

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0179-2021
(de 15 de diciembre de 2021)

EI SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. 37-95 de 3 de octubre de 1995;

Que, **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Bancario No. 1-2004, modificado por el Acuerdo Bancario No. 4-2021, solicitó la no objeción de esta Superintendencia para llevar a cabo proceso de reorganización corporativa dentro del mismo grupo bancario, que consiste en la escisión de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, propietaria del 100% de las acciones de **BAC HOLDING INTERNATIONAL CORP.**, a favor de los accionistas y beneficiarios finales de **GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES, S.A.**, conservando la sociedad escindida un porcentaje de participación accionaria de 25%;

Que, el proceso de reorganización anunciado por **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**, tendrá lugar en la República de Colombia sujeta a la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Conforme a los términos planteados en la solicitud, dicha reorganización no implicará la inclusión de nuevos accionistas ni beneficiarios finales, ni la modificación de la estructura accionaria actual de dicha entidad bancaria;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** no merece objeciones; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo Bancario No. 1-2004 en referencia, corresponde a la Superintendencia de Bancos otorgar la no objeción a los trasposos dentro del mismo grupo económico que representen una reorganización corporativa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** la no objeción para llevar a cabo el proceso de reorganización corporativa a lo interno del grupo bancario, de conformidad con los términos propuestos en la solicitud presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: La no objeción que por este medio se otorga, queda sujeta a la autorización que debe emitir el regulador de origen del grupo bancario, conforme a la normativa que le sea aplicable a esta operación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria y Artículo 13 del Acuerdo Bancario No. 1-2004, modificado por el Acuerdo Bancario No. 4-2021.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EI SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Amauri A. Castillo